Año de 1934 Miércoles 17 de Enero Núm. 8

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

162

Gobierno Civil de la Provincia

SANIDAD.—CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de Diciembre último, inserta una orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 del mismo mes, que copiada literalmente dice:

«Ilmo. Sr.: El reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero d 1925, dispone en su artículo 41, entre las obligaciones de carácter benéfico de los Ayuntamientos, la de consignar en sus presupuestos la retribución correspondiente a un Practicante titulado, el cual, además de sus funciones propias, servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, disponiendo igualmente, que el servicio de partos se establecerá en los partidos rurales bajo la dirección del Médico titular, y en las grandes poblaciones, a base de Médicos tocólogos y Comadronas, cuyas plazas han de ser retribuidas con una consignación equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado, con arreglo a la clasificación oficial vigente, al Médico titular respectivo, según lo dispuesto en la real orden de 31 de Octubre de 1927:

Considerando que son numerosos los Ayuntamientos que no tienen provistas las plazas de referencia, no obstante lo dispuesto en el apartado 8.º de la real orden de 11 de Diciembre de 1928, teniendo que realizar por tanto los servicios correspondientes a las mismas, el Médico titular-Inspector municipal de Sanidad respectivo, sin percibir por este trabajo extraordinario retribución alguna; y

Considerando que el apartado 7.º de la expresada real orden de 11 de Diciembre de de 1928, y el 14 de la real orden de 26 de Septiembre de 1929, disponen que cuando en una localidad se halle vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales, desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigna a la Matrona titular, y con el fin de retribuir de una manera justa y equitativa los servicios correspondientes a las expresadas plazas, eventualmente desempeñadas con carácter extraordinario por los Médicos titulares,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que la consignación correspondiente a las plazas de Practicante y Matrona titulares que no se hallen legalmente provistas en propiedad, y cuyos servicios estén desempeñados por los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, sean estos facultativos los que perciban la consignación correspondiente a las plazas de referencia, hasta tanto tenga lugar la provisión en propiedad de las mismas, con sujeción a los preceptos legales vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se encuentren en el caso que se cita en dicha disposición, a los que encargo su más exacto cumplimiento con el fin de no dar lugar a reclamaciones.

Segovia, 15 de Enero de 1934.

EL GOBERNADOR,
José Palmerino San Román

Secretaría.—Circular

Con esta fecha se autoriza por este Gobierno Civil a D. Eulogio Román Horcajo, vecino de Sepúlveda, para emplear veneno en la extinción de animales dañinos, en el sitio denominado «Monte Viejo», enclavado en el término municipal de Castrillo de Sepúlveda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Segovia, 16 de Enero de 1934.

EL GOBERNADOR,
José Palmerino San Román

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Como aclaración al Decreto de este Ministerio, fecha 4 del corriente mes, autorizando a los Gobernadores civiles para reorganizar las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales, participo a VV. EE. que es aplicable a dicha reorganización lo dispuesto en el decreto de este Ministerio de 25 de Septiembre último, referente a que los cargos de gestores que haya necesidad de designar puedan recaer indistintamente, bien en Concejales de Ayuntamientos del distrito al que corresponda la vacante, o bien en ex Diputados provinciales o ex Concejales del mismo distrito.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—Manuel Rico Avello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de Cataluña.

(*Gaceta* del 13 de Enero).

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Dirección general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil, y lo manifestado por los Gobernadores civiles de Burgos y Valencia referentes a las armas de distintas clases que se encuentran depositadas en diversas dependencias de aquéllos y casas-cuarteles de la Guardia civil, en virtud de lo ordenado por Decreto de 13 de Noviembre de 1931, así como la falta de medios que existe en los Parques de Artillería para poder seguir teniendo almacenadas las armas de varias clases procedentes del disuelto Somatén Nacional y otros particulares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las armas que se encuentren en la forma indicada y no sean recogidas por sus propietarios en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, mediante los requisitos legales que acrediten su legítima procedencia y uso de las mismas, serán inutilizadas en las cabecerasde las Comandancias de la Guardia civil, en cuya provincia radiquen a presencia de los primeros Jefes de ellas, los cuales levantarán acta que así lo justifiquen y sin que los propietarios puedan hacer reclamación alguna.

Por lo que respecta a las que se encuentran almacenadas en los Parques de Artillería, se llenarán los mismos trámites y las que no sean recogidas por sus propietarios en el plazo indicado, serán inutilizadas en dichos Parques a presencia de los Jefes respectivos, que al igual que los Jefes de Comandancia de la Guardia civil, levantarán acta para su justificación.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933. —Manuel Rico Avello.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

159

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Al examinar las actas de constitución de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, remitidas a esta Junta Provincial en cumplimiento a lo ordenado en la circular inserta en el Boletín Oficial de 8 del actual, se observa que algunas Juntas municipales no han cumplido las advertencias que les tiene hechas esta presidencia, y que han procedido a dicha constitución sin tener en cuenta lo ordenado por la Junta Central en su circular de 18 de Octubre de 1933, publicada en el Boletín Oficial de la provincia del dia 20, en cuya circular se dispuso que las Juntas municipales, al proceder a su constitución en 2 de Enero de 1934, deberían quedarse sin la representación de los contribuyentes a que se refieren los apartados 3.º y 4.º del articulo 11 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

A pesar de la claridad de esa orden y del recordatorio que para su exacto cumplimiento hizo esta Junta Provincial, las municipales de Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Cabañas de Polendos, Perosillo, Pinarnegrillo, Sacramenia, Sebúlcor, Sotosalbos, Turégano, Valdeprados, Valdevacas y Guijar, Vegafria y Veganzones, han otorgado dicha representación a los mayores contribuyentes, por lo que su constitución no es válida, ya que infringe preceptos legales vigentes.

Al hacerlo así público, esta presidencia requiere a esas citadas Juntas para que inmediatamente procedan a su constitución en legal forma, enviando a esta Provincial certificación literal del acta correspondiente, y recuerda a las demás de la provincia. que todavia no lo han verificado, la obligación inexcusable que tienen de remitir también certificación literal de su constitución, según ya se las previno en la circular inserta en el Boletín de 8 del actual.

Confía esta presidencia en que las Juntas municipales del Censo electoral que se encuentren en alguno de los casos indicados se apresurarán a cumplir este servicio, pues en caso contrario se adoptarían contra ellas las medidas coercitivas que autoriza la vigente ley electoral.

Segovia, 15 de Enero de 1934.—El Presidente, Manuel de Navasqüés.

3775

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 5 de Diciembre de 1933

En la ciudad de Segovia, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo

la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano y D. Aurelio Herrero, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del dia.

Recargo en las contribuciones.—El Espinar.—Solicitada por el Ayuntamiento de El Espinar, autorización de la Diputación para imponer en aquel término municipal el recargo de una décima sobre la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y el 7,50 por 100 sobre la urbana, durante el próximo año de 1934, con el fin de remediar, en parte, el paro obrero que se deja sentir en dicha villa.

Considerando: que el artículo 2.° del Decreto de 18 de Julio de 1931, elevado a ley con fecha 9 de Septiembre siguiente, autoriza en las provincias andaluzas y extremeñas y en las demás que quieran aceptar el régimen que dicha disposición establece, el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro, mediante bolsas locales del trabajo y ejecución de obras municipales, con carácter municipal principalmente, cuya autorización ha de obtenerse, conforme al artículo 2.° de la Orden de 28 de Julio de 1931, mediante acuerdo adoptado por la respectiva Corporación Provincial, con el voto de las dos terceras partes de sus Diputados, comunicándose con certificación literal del acta, a los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo y Previsión.

La Comisión Gestora acuerda conceder al Ayuntamiento de El Espinar la necesaria autorización para imponer el recargo de una décima sobre la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y el 7,50 por 100 sobre la urbana, durante el año de 1934 con el fin de que su importe le destine a remediar el paro obrero.

Idem.—Segovia.— Trasladado por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Segovia, el acuerdo adoptado por la Corporación municipal en sesión de 27 de Octubre último, solicitando autorización de la Diputación para imponer en el Municipio de Segovia el recargo de una décima sobre las contribuciones industrial y urbana durante el año de 1934, con el fin de destinar su importe a obras municipales que remedien la crisis de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 18 de Julio de 1931; visto lo dispuesto en esta ley y en la Orden de 28 de Julio del citado año de 1931; la Comisión Gestora acuerda conceder al Ayuntamiento de Segovia la necesaria autorizeción para imponer el recargo de una décmima sobre las contribuciones industriales y urbana durante el año de 1934, debiendo destinar su importe a remediar el paro obrero.

Servicio de bagajes.—Segovia.—Solicitado por D. Luis de Andrés Martín, contratista del servicio de bagajes, se le permita sustituir la fianza de 2.300 pesetas, que en metálico tiene constituida en la Depositaría provincial para responder de dicho servicio, por títulos de la Deuda pública, al tipo de cotización, según preceptúan las disposiciones vigentes.

Considerando que la condición 21 del pliego que sirvió de base para la subasta del servicio de bagajes establece que la fianza definitiva que ha de constituir el contratista se hará en cualquiera de las clases de valores determinados en la condición 6.ª del mismo pliego, cuyos valores se admitirán y liquidarán en la forma y con los requisitos expresados en esa condición, la que prescribe que esa clase de valores pueden ser efectos públicos a cargo del Estado, cédulas del Crédito local interprovinciales emitidas por la Mancomunidad de Diputaciones para construcción de caminos vecinales o créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores de la Diputación, debiendo liquidarse cuando se trate de efectos públicos a cargo del Estado al precio de cotización en la Bolsa de Madrid.

Considerando: Que es visto el derecho de D. Luis de Andrés Martín a sustituir la fianza que tiene constituída en metálico por títulos de la Deuda pública, cuyo valor se cotizará conforme preceptúan las disposiciones legales vigentes.

La Comisión Gestora acuerda autorizar al citado D. Luis de Andrés Martín para que sustituya la fianza de 2.300 pesetas que tiene constituida en la Depositaría provincial por títulos de la Deuda pública al tipo de cotización, según previenen las disposiciones vigentes, y que se comunique esta autorización al interesado y a la Intervención y Depositaria de fondos provinciales.

Beneficencia. — Suministros. — Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que adquiera por administración directa los suministros y artículos precisos para la alimentación de los acogidos, material de calzado para los mismos y papel con destino a la Imprenta provincial durante el año de 1934, cuyos respectivos importes no exceden de 15.000 pesetas, y que se adquieran por subasta los suministros de lienzos, y telas, harina de trigo y carne de vaca.

Idem.—Segovia.—Remitidos por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base a las subastas para adquisición de los suministros de lienzos y telas, carne de vaca y harina de trigo, con destino a los acogidos en dichos Establecimientos durante el año de 1934, y hallándose ajustados esos pliegos a lo que determina el reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales; la Comisión Gestora acuerda publicar anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo saber que dichos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, a disposición del público, por un plazo de diez días hábiles, a fin de que contra los mismos puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Alienados.—Madrid. — Participado por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid haber ingresado en la sala de observación de aquel Hospital provincial los dementes Clotilde Agueda Gil, de veinticinco años, soltera y natural de Fuentemizarra; Félix Barreno Sanz, de treinta y siete años, casado y natural de El Espinar, y Pablo Gómez Calle, de 44 años, casado y natural de San Ildefonso; la Comisión acuerda quedar enterada de dichos ingresos y manifestar a la Diputación de Madrid que una vez remita la documentación relativa a esos enfermos se resolverá lo procedente en cuanto al pago de las estancias que los mismos causen.

Idem.—San Sebastián.—Trasladado por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de San Sebastián un acuerdo adoptado por la misma haciendo cargo a la Diputación de Segovia de los gastos de estancias causados en la casa de Salud de aquella Ciudad por el enfermo mental Manuel Sancho Iglesias, natural de Aldealengua de Pedraza (Segovia), acompañando a dicho escrito certificación extracto de los documentos que comprende el expediente instruido con motivo de la reclusión del citado enfermo, acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza del mismo e interesando por último que la Diputación ee Segovia disponga lo precedente acerca de la reclusión definitiva o del traslado del demente; la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, acuerda manifestar a la Diputación de Guipúzcoa que la de Segovia se hace cargo del sostenimiento del enfermo Manuel Sancho Iglesias desde el 11 de Julio último, rogando a dicha Diputación que si no existe inconveniente siga allí recluído el enfermo, pasando trimestralmente a esta Diputación el cargo del importe de las estancias que el alienado origine durante su permanencia en la casa de Salud.

Idem.— Segovia.— La Comisión acuerda que los presuntos alienados que hayan de ser enviados a los respectivos Manicomios se conduzcan el día que señale el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia utilizando al efecto uno de los automóviles de la Diputación.

Subsicios de lactancia.— Varios pueblos.—Deconformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia y accediendo a las solicitudes formuladas por los interesados, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones de Domingo Sancho Alvarez, de Chatún; Jacinto García Pastor. de Torrecaballeros; Matilde Magdaleno Arranz, de Navas de Oro; Juan Arranz Sanz, de Sanchonuño; Benito Antoranz Sanz, de Otones; Felipe de Vicente Yagüe, de Collado Hermoso y Francisco de Miguel Sanz, de Cantalejo.

Beneficencia provincial.--Torre Val de San Pedro.—Leída una instancia suscrita por Julian Gómez Martín, vecino de Torre Val de San Pedro y esposo de Juana Contreras, en la que manifiesta que su dicha esposa ha contraído una enfermedad al lactar a un niño de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuya enfermedad obliga al matrimonio a procurarse los recursos necesarios para el debido tratamiento, y careciendo de medios solicita de la Diputación algún auxilio económico para atender a dicha enfermedad; y visto el informe detallado y razonado que emiten los Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que sientan la conclusión de que el niño que tuvo a su cuidado el ama Juana Contreras estaba perfectamente sano cuando fué entregado a aquélla, sin que por lo tanto pueda achacarse a contagio del niño la enfermedad que actualmente padece dicha interesada; la Comisión acuerda que el informe de los indicados Médicos se traslade al solicitante y al Médico titular de Torre Val de San Pedro y que este asunto pase a estudio del Señor Oficial Mayor Letrado de la Diputación para que dictamine si procede exigir daños y perjuicios al ama Juana Contreras o a quien proceda.

Idem.—Madrid.—Dada cuenta de una carta que el Director del Asilo de Santa Cristina de Madrid, envia a esta Diputación provincial participando que el asilado Juan Olalla Moreno, natural de Segovia, que ingresó provisionalmente, no puede continuar en aquel Establecimiento por no reunir las condiciones reglamentarias, por cuyo motivo ruega se le traslade a un Establecimiento benéfico de esta provincia; y considerando que se carece en el presupuesto provincial de crédito para sufragar el importe de las estancias que cause el asilado de referencia y que por otra parte no puede ingresar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia por no permitirlo el reglamento de los mismos; la Comisión acuerda que se comunique así al Director del Asilo de Santa Cristina, rogándole que en vista de esas circunstancias haga lo posible para que Juan Olalla Moreno, continúe en el Asilo en el que se encuentra acogido.

Idem. — Chañe. — Solicitado por Baudilia Lopez Catalina, de 22 años de edad, soltera y residente en Chañe, la sea entregada su hija Luisa López Catalina, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para tenerla en su compañía, rogando a la vez se la conceda algún socorro, en concepto de subsidio de lactancia, para atender a la crianza de dicha niña; visto lo informado por el Negociado de Beneficencia y considerando que la niña Luisa López Catalina ha cumplido ya la edad de 16 meses, por lo que ha terminado el período de su lactancia; la Comisión Gestora acuerda autoriaar a la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de dicha niña a su madre, y manifestar a ésta que no es posible concederla ningún socorro para que atienda a la crianza de su dicha hija por oponerse a ello los preceptos reglamentarios.

Idem. — Segovia. –Solicitado por Rosa Consuegra González, de 22 años de edad, soltera, natural de la Velilla y domiciliada en Segovia, le sea devuelto su hijo Pedro Consuegra González, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el 26 de Abril de 1930; y estando justificados todos los extremos legales y reglamentarios, la Comisión acuerda acceder a la petición de la interesada, autorizando al efecto al Sr. Director de dichos Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de dicho niño a su citada madre.

Idem.—Segovia.—De conformidad con una propuesta verbal formulada por el Sr. Presidente, la Comisión Gestora acuerda que por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Diputación, con vista de los expedientes instruidos para conceder a varios vecinos de la provincia de Valencia asilados de los Establecimienntos provinciales de Beneficencia, emita informes sobre los requisitos y condiciones que son necesarios para adoptar a los citados asilados las personas que los tienen en su compañía.

(Continuará),

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

122

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Este Ayuntamiento tiene acordado realizar un deslinde general de todos los inmuebles del Municipio, dando principio por el camino llamado de Carranuevo, el día 24 de este mes a las once y continuando los días siguientes; lo cual se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los habitantes de esta localidad, y para que pueda llegar a conocimiento de los hacendados forasteros.

Por los sitios y parajes que se vayan haciendo las operaciones del deslinde, se pondrán cotos o señales que demuestren los limites del deslinde, a fin de que sean respetados; pues en el caso de que se destruyan del alguna manera los citados cotos o señales del deslinde, serán castigados los infractores con arreglo a las leyes.

Y se hace así público para general conocimiento y no se pueda alegar ignorancia.

Aldeanueva del Codonal 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, Faustino García.

112

NAVAS DE ORO

Informadas favorablemente las cuentas de este municipio, correspondiente a los ejercicios mil novecientos treinta y uno y treinta y dos, cumpliendo lo acordado por la corporación municipal en sesión ordinaria del día veinticuatro del pasado Diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que puedan examinarlas cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones o reparos que consideren justos.

Navas de Oro, a 10 de Enero de 1934.—El Alcalde, Pedro Crespo.

64

DOMINGO GARCIA

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1932, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos tengan a bien hacerlo y presentar durante dicho plazo, las reclamaciones justificadas que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Domingo García, a 6 de Enero de 1934.—El Alcalde, Elías Castillo.

87

FUENTEPIÑEL

El Ayuntamiento que presido en sesión de 18 de Noviembre del año último pasado, acordó conceder al vecino de este pueblo Nicasio Cabonero Martín, una parcela de terreno a perpetuidad sobrante de la vía pública al sitio del juego de pelota; acordando que se exponga al público en la Secretería municipal por el plazo de diez días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre de la localidad para oir reclamaciones, pasando el expediente a informe de la comisión de fomento.

Fuentepiñel, 5 de Enero de 1934.—El Alcalde, Alberto Gonzalo.

130

NAVAFRIA

Recibido de la Jefatura de Avance catastral de rústica, el padrón de este término municipal para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde esta fecha, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Navafría, 12 de Enero de 1934.—El Alcalde, Manuel González.

132

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Recibido de la Jefatura del Avance catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año actual de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar del en que este edicto se publique en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que solo pueden versar sebre errores aritméticos o de copia, y pasado que sea el referido plazo no se admitirá ninguna.

Aldealengua de Peeraza, a 11 de Enero de 1934.—El Alcalde, Cesáreo Soriano.

142

PALAZUELOS DE ERESMA

Formados los repartimientos, uno sobre aprovechamientos especiales de aguas que no consisten en las del uso común de las públicas y el otro sobre productos de la tierra, ganados, industrias y demás utilidades que se obtienen en el término municipal, en cuyos repartos han sido incluídos los vecinos y demás contribuyentes forasteros como ingresos para el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el presente año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo sean examinados por quien lo crea oportuno, y presenten las reclamaciones de agravios que consideren oportunas, acompañadas de los oportunos justificantes en que funden tal reclamación; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Palazuelos de Eresma, 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, German González.

59

GARCILLAN

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 3 del corriente mes acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades, para el año actual, habiéndolo sido los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Martín Velasco, mayor contribuyente con domicilio en el término por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Francisco Sanz Ayuso, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. José Cortes Pujadas, íd., ídem, por íd., rústica, forastero.

D. Ciriaco Roldán Cecilia, íd., idem por íd., industrial.

Parte personal

D. Fernando Martín Velasco, mayor contribuyente con domicilio en el término por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Quiterio Ayuso Escobar, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Venancio Herranz Gaitero, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de siete días, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

También se hace constar que las personas naturales o jurídicas que obtengan utilidades en este término municipal, tienen la obligación de presentar ante esta Alcaldía, desde el siguiente día al del que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial hasta el día 24 del actual, todos los días hábiles y durante las horas de oficina, una relación de rentas y rendimientos que han de ser objeto de imposición en ambas partes del repartimiento, con la advertencia a los interesados que transcurrido el plazo indicado, la Junta las estimará a aquéllas que dejasen de presentarla de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y sin derecho a reclamaciones por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcillán, 5 de Enero de 1934.—El Alcalde, Fernando Martín.

89

NAVARES DE ENMEDIO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, en sus dos partes real y personal, por la Junta respectiva para el pasado ejercicio de 1933, queda expuesto al público en mi domicilio social sito en la calle Olma, número 11, por el plazo de quince días hábiles desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, durante los cuales y tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos al efecto, en el tiempo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y sus representantes legales, sirviéndoles por ello de notificación a los mismos; publicándose el presente en virtud de lo que determina el artículo 510 y 523 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias.

Navares de Enmedio, a 8 de Enero de 1934.—El Presidenie, Luis de Frutos.

66

NAVARES DE ENMEDIO

Habiendo sido comprendido en los preliminares del alistamiento de esta villa como natural de la misma el mozo Celestino Iglesias Orden, hijo de Pedro y de Nicolasa, que nació el 6 de Abril de 1913, e ignorándose el paradero, se le cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que concurran a la Casa Consistorial de esta referida villa, personalmente o por medio de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 28 del actual, y demás actos sucesivos que igualmente tendrán lugar en fechas señaladas por la ley, a exponer cuanto a sus derechos convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les pararán perjuicios.

Dichos actos tendrán lugar entre ocho a doce de la mañana.

Navares de Enmedio, 6 de Enero de 1934.—El Alcalde, Víctor Moreno.

91

NAVARES DE AYUSO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municípal, en sus dos partes real y personal, por la junta respectiva para el pasado ejercicio de 1933, queda expuesto al público en mi domicilio sito en la calle Real, por el plazo de quince días hábiles desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, durante los cuales y tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciónes que se presenten. Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener la pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos al efecto, en el tiempo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y sus representantes legales, sirviéndoles por ello de notificacion a los mismos; publicándose el presente en virtud de lo que determina el artículo 510 y 523 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias.

Navares de Ayuso a 8 de Enero de 1934.—El Presidente, Manuel Muñoz.

151

SEPULVEDA

Para que la Junta de reforma agraria que ha de constituirse en breve conforme a las instrucciones recibidas de la Dirección general del ramo, pueda proceder con acierto a la formación del censo de campesinos de esta localidad, por el presente invito a este vecindario para que preste la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos, y todo vecino deberá concurrir a la Secretaría del Ayuntamiento, para enterarle, si así lo desea, de las condiciones que tiene obligación de cumplir para figurar en el grupo que le corresponda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento del vecindario, a tenor de lo dispuesto en el número 11 de dichas instrucciones.

Sepúlveda, 13 de Enero de 1934. — El Alcalde, Miguel Abad.

Igual anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Madrona.

Marazoleja.

Lastras de Cuéllar.

Sanchonuño.

Membibre de la Hoz.

Aldeasoña.

Turrubuelo.

Fresneda de Cuéllar.

Villeguillo.

Valdesimonte.

Villaseca.

153

HONTALBILLA

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 12 de Agosto de 1933 y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de dos escuelas unitarias, bajo el tipo de cuarenta y nueve mil novecientas noventa y tres pesetas y nueve céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día 12 del próximo mes de Febrero, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales una cantidad que no podrá ser menor del 5 por 100 del tipo de subasta, què asciende a dos mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas y sesenta y cinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de dos escuelas unitarias en Hontalbilla».

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos escuelas unitarias en Hontalbilla, se compromete a tomar a su cargo las referidas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Hontalbilla, a... de Enero de 1934. —El Alcalde, Laureano Garrido.— P. A. del A., El Secretario, Esteban Sanchidrián.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

141

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría única del refrendante, se han seguidos autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad don Julián Casado y Rincón, en nombre y representación de don Gervasio Llanos Bernabé, mayor de edad, casado y vecino de esta Ciudad, sobre que se le declare pobre en sentido legal a dicho señor, para poder litigar en concepto de pobre contra doña Julia Lobo García, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, en demanda sobre divorcio, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

Encabezamiento.—Sentencia: En la Ciudad de Segovia a seis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro; el Sr. don Angel del Barrio Martín, Juez Municipal de esta Ciudad, en funciones interinas de primera instancia de este partido, por usar de licencia el propietario, asistido de su asesor el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad don José Riera Aisa, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza, tramitados en este Juzgado a instancia de don Gervasio Llanos Bernabé, mayor de edad, casado y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad don Julian Casado Rincón, y bajo la dirección del Letrado don Antonio Bernaldo de Quirós y Mochales, sobre que se le declare pobre para poder litigar en tal concepto y en pleito sobre divorcio contra su esposa doña Julia Lobo García, también mayor de edad, casada y vecina de Madrid y en el que es también parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante en este incidente don Gervasio Llanos Bernabé, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, para que pueda litigar en el concepto de pobre y en el pleito de divorcio que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Julia Lobo García, su esposa, contra referido señor e incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivaments juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio.—José Riera.—Rubricados.

Dicha sentencia ha sido declarada firme en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Julia Lobo García, vecina de Madrid y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se extiende el presente en Segovia a doce de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel del Barrio.—El Secretario Judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

EDICTO

ANAYA

Tercer trimestre de 1933 y atrasos.— Territorial rústica, avance catastral

Don Fernando Escorial y Escorial, recaudador de hacienda en la zona de Escalona del Prado (Segovia).

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguieute:

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del estatuto de recaudación vigente, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas

Enrique Maldonado. — Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 4, parcela 6, del paraje denominado Labajos; riqueza imponible 116,08 pesetas.

Basilio Antón Ayuso, de Segovia. —Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 3, parcela 64, del paraje denominado Labajos; riqueza imponible 6,77 íd.

Gregorio, de Tabladillo. — Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 9, parcela 166, del paraje denominado Calzada Río; riqueza imponible 0,89 íd.

Vicente, de Tabladillo.—Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 5, parcela 52, del paraje denominado Carretera de Tabladillo; riqueza imponible 0,40 íd.

Luis Gómez, de Marazuela.—Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 3, parcela 27, del paraje denominado Picón de la Serrana; riqueza imponible 46,43 íd.

Así, pues, conforme al artículo 153 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, remítase el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial y para que surta los efectos oportunos.

Anaya, 1 de Octubre de 1933.—El Agente ejecutivo, F. Escorial.

OTRO

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Simón Arribas, vecino de Mozoncillo.—Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 8, parcela 194 del paraje denominado «Retamar»; riqueza imponible, 7,53 íd.

Juliana Bernabé, de Camtinpalos. —Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 2, parcela 280 del paraje denominado «Canto Blanco»; riqueza imponible, 25,84 pesetas.

Así, pues conforme al artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Escarabajosa de Cabezas, 1.º de Octubre de 1933.—El Agente Ejecutivo, F. Escorial.

OTRO

AÑE

Victorio Manso, de Pinilla Ambroz. —Finca embargada: una tierra situada en el polígono 7, parcela 42 del paraje denominado «Valdemorillo»; riqueza imponible, 4,67 pesetas.

Mariano Llorente Sánchez, Pinilla Ambroz.—Finca embargada: una tierra situada en el polígono 26, parcela 153 del paraje denominado «Majuelos Río»; riqueza imponible, 0,50 íd.

Doroteo, de Armuña.—Finca embargada: una tierra situada en el polígono 7, parcela 68 del paraje denominado «Valdemorillo»; riqueza imponible, 2,65 íd.

Mariano, de Pinilla Ambroz.—Finca embargada: una tierra situada en el polígono 26, parcela 47 del paraje denominado «Cerro de Viñas»; riqueza imponible, 6,31 íd.

Benito Aragoneses, de Armuña.— Finca embargada: una tierra situada en el polígono 1, parcela 39 del paraje denominado «Las Aguas»; riqueza imponible, 17,71 íd.

Marqués de Castellanos.—Finca embargada: una tierra situada en el polígono 24, parcela 554 del paraje denominado «El Espárrago»; riqueza imponible, 9,90 íd.

Santiago Gómez, de Armuña.— Finca embargada: una tierra situada en el polinono 26, parcela 113 del paraje denominado «Cerro de las Viñas»; riqueza imponible, 0,50 íd.

Gervasio Manso, de Yanguas de Eresma o de Pinilla Ambroz.—Finca embargada: una tierra situada en el polígono 26, parcela 357 del paraje denominado «Las Aguas»; riqueza imponible, 7,25 íd.

Emilio Monjas, de Armuña.—Finca embargada: una tierra situada en el polígono 7, parcela 71 del paraje denominado «Valdemorillo»; riqueza imponible, 0,50 íd.

Así pues, conforme al artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Añe, a 1.º de Octubre de 1933.—El Agente Ejecutivo, F. Escorial.

Anuncio

Queda terminantemente prohibida la entrada de toda clase de ganados en las fincas de su propiedad y en las que posee en arriendo en el término de Aldeasoña (Segovia), Honorio Sanz, siendo denunciado a las autoridades el dueño del ganado que se introduzca en ellas, sin previo permiso, desde el día de la publicación de este anuncio.

133

Hidro-eléctrica de Aguilafuente (S.A.)

ANUNCIO

En virtud de lo que preceptúa el artículo 21 de los estatutos por los que se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración, ha acordado convocar a los Sres. accionistas a junta general ordinaria para el día 31 del corriente a las dos de la tarde, en el domicilio social.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los mismos.

Aguilafuente, 5 de Enero de 1934. —El Presidente, José Catalán Jiménez.

IMPRENTA PROVINCIAL